

Tunja, 7 de Febrero de 2018

Doctora
IBETH YOHANA NIÑO GIL
Secretaria Consejo Superior
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO.

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Proyecto de Acuerdo "Por el cual se realizan unas modificaciones al Acuerdo 066 de 2005."

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

- Constitución Política de Colombia
- Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior
- Acuerdo 066 de 2005. Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Acuerdo 019 de 2011. Reglamento del Consejo Superior

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica

4. CONSIDERACIONES

Con el fin de emitir el respectivo concepto jurídico del proyecto de Acuerdo "Por el cual se realizan unas modificaciones al Acuerdo 066 de 2005.", en primera instancia es preciso referenciar la normatividad, la cual es sustento de la expedición del Acuerdo objeto de estudio:

La autonomía universitaria, conforme a la Constitución (artículo 69), consiste en la capacidad que tienen las instituciones para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley, es decir, la posibilidad de auto determinarse en un ámbito de libertad, justificado por la especialidad de la labor universitaria y limitado por la misma Constitución y la ley.

En armonía con la norma constitucional referenciada, por medio de la Ley 30 de 1992, se organizó el servicio público de la educación superior, y en su artículo 28, define de manera general el concepto de autonomía universitaria en los siguientes términos: "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades **el derecho a darse y modificar sus estatutos,**

2018-02-07
Susana
250711

designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Así mismo el artículo 29 ibidem, preceptúa

"La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:

a) Darse y modificar sus estatutos;

b) Designar sus autoridades académicas y administrativas;

c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;

d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;

e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos;

f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes, y

g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional." (Negrilla Fuera de Texto)

Con fundamento en las anteriores Facultades, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, mediante Acuerdo 066 de 2005, expidió el Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual establece:

Artículo 1 .- La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC, es un ente universitario autónomo, de carácter nacional, estatal y público, democrático, de régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y la planeación del sector educativo, con sedes seccionales en Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, y con domicilio en Tunja.

Artículo 2. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estará orientada por los siguientes principios fundamentales:

(...)

b) DE LA AUTONOMIA, entendida como la garantía que tiene la Institución para dirigir y regular, por si misma, su actividad académica, administrativa y financiera; establecer su patrimonio y manejar su presupuesto, de acuerdo con sus principios y políticas. Este carácter especial comprenderá la organización y designación de directivas, del personal docente y administrativo, el régimen financiero y el régimen de contratación.

(...)

Artículo 13. Son funciones del Consejo Superior:

(...)

d) Expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución

(....)

Artículo 94.- *Cualquier modificación del presente Estatuto requiere la aprobación de, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de los Miembros del Consejo Superior, en dos (2) sesiones diferentes, realizadas con un intervalo no inferior a quince (15) días.*

Parágrafo.- *Las modificaciones a este Estatuto, sin sujeción a esta norma, serán causales de mala conducta, para los funcionarios públicos responsables."*

La modificación radica en que es necesario ajustar el Acuerdo 066 de 2005, Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a la normatividad institucional vigente, así como la conformación de algunos cuerpos colegiados.

De igual manera es necesario precisar el Artículo 83 del Acuerdo 066 de 2005, en el sentido de aclarar que los programas académicos a los cuales se hace referencia son aquellos que conducen a la obtención de un título de pregrado, siendo pertinente señalar que el valor de la matrícula de todos los programas académicos de posgrados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, es el establecido en los Acuerdos de creación o la norma que los modifique, adicione o sustituya, lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza propia de estos programas.

Una vez revisado el proyecto de Acuerdo materia de estudio, esta Dirección lo encuentra de conformidad con la normatividad vigente y por consiguiente jurídicamente viable, no obstante se sugiere lo siguiente:

- Respecto al título del proyecto de Acuerdo se recomienda la siguiente redacción "Por el cual se modifica el Acuerdo 066 de 2005, Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia".
- En el cuarto y quinto considerando referenciar las normas institucionales de la siguiente forma:

"Que mediante Acuerdo No. 001 de 2018, se modifica el Acuerdo N°.063 de 2016, el cual determina la Estructura Orgánica, para la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante Acuerdo No. 002 de 2018, se modifica el Acuerdo N°.064 de 2016, que adopta la Planta de personal Administrativo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia."

- Se sugiere la siguiente redacción el sexto considerando

"Que es necesario ajustar el Acuerdo 066 de 2005, Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a las disposiciones normativas antes referenciadas, así como la conformación de algunos cuerpos colegiados"

- Se recomienda armonizar el séptimo y noveno considerando, teniendo en cuenta que se refieren al mismo artículo a modificar.

"Que es necesario precisar el Artículo 83 del Acuerdo 066 de 2005, en el sentido de aclarar que los programas académicos a los cuales se hace referencia son aquellos que conducen a la obtención de un título de pregrado, siendo pertinente señalar que el valor de la matrícula de todos los programas académicos de posgrados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, es el establecido en los Acuerdos de creación o la norma que los modifique, adicione o sustituya, lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza propia de estos programas."

- En el artículo 3 respecto a los integrantes del Consejo Académico, se debe modificar la denominación referente a "Director del Departamento de Posgrados", de conformidad con la estructura orgánica de la Institución establecida mediante Acuerdo 001 de 2018 "Jefe del Departamento de Posgrados".
- En el artículo 6 se sugiere suprimir la palabra "egresado"

5. CONCLUSIÓN

En armonía con las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta que la Dirección jurídica, dentro de su ámbito de competencia funcional esta llamada a verificar si los proyectos de actos administrativos, presentados a los diferentes órganos de dirección y manejo interno de la Institución, cumplen con las etapas y los requisitos para su viabilidad de estudio, la competencia y marco normativo, a fin de asegurar la legalidad del acto, se concluye que el proyecto de Acuerdo "Por el cual se realizan unas modificaciones al Acuerdo 066 de 2005" se encuentra de conformidad con la normatividad vigente y por consiguiente es jurídicamente viable, no obstante se realizan unas sugerencias, las cuales son puestas a consideración del Honorable Consejo Superior para su estudio y aprobación.

Finalmente, es preciso indicar que el para la modificación del Estatuto General se requiere la aprobación de, por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Miembros de Consejo Superior, en dos sesiones diferentes, realizadas con un intervalo no inferior a quince (15) días.

Sin otro particular,


LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ
Director Jurídico